



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00802-00
Accionante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ propiedad del establecimiento de comercio INMOBILIARIA RENTA-HOGAR
Accionado:	JHON JAIRO REYES CARDOZO Y LUZ DARY ANGEL ARDILA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la secuestre el Despacho se abstiene de ordenar comisionar para la diligencia de retiro de los bienes, no obstante, conmínesse a los demandados que en caso de cambiar de domicilio, es su obligación de comunicarle a la secuestre que es la que tiene a su cargo dichos bienes, sino se hacen acreedores a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00283-00
Accionante:	OLGA JANETH ARANA CHACON
Accionado:	LINA MARIA RUBIO SERRANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciocho (18) de marzo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00746-00
Demandante:	GUILLERMO CALDERON FLOREZ Y ROSALBA RANGEL DE ORTEGA
Demandado:	SERGIO ALEXANDER FUENTES GELVEZ, LIBARDO PAREDES GUEVARA, RADIO TAXI CONE Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante allega escrito el Despacho no accede a la terminación porque no cumple las exigencias del artículo n312 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL - SIMULACION
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01215-00
Demandante:	RAQUEL AIDE ROJAS TARAZONA, ANABEL ROJAS TARAZONA Y LILIAN ESPERANZA ROJAS TARAZONA
Demandado:	JESUS VITORIO ROJAS TARAZONA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, por lo tanto reconózcase al doctor **JORGE HUMBERTO MENDOZA EUGENIO**, como apoderado de las vinculadas **EDITH PATRICIA TOJAS TARAZONA, MIREYA ROJAS DE ARIAS Y EDNA MARY ROJAS TARAZONA**.

Teniendo en cuenta las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso fíjese el día veintidós (22) de abril 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00426-00
Accionante:	ROS MARY NOSSA MANRIQUE
Accionado:	JOSE ALIRIO ESCALNTE VERGEN

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de las partes el oficio del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, donde manifiestan que no se dio trámite a lo solicitado por el Despacho por cuanto no se cumplieron con unos requisitos, razón por la cual:

Se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de toma de muestras de las firmas y dactiloscópicas del señor JOSE ALIRIO ESCALANTE VERGEL, el día diez (10) de abril de 2019, a las 9:30 de la mañana, conforme lo solicita el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses.

Así mismo, se dispone requerir a las partes para que consignen en partes iguales la suma de \$342.000 pesos para la prueba dactiloscópica ordenada por el Despacho.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-00607-00
Accionante:	BANCO COLPATRIA S.A.
Accionado:	FABIO LOPEZ CANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el oficio del Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro se corrija el auto del trece (13) de julio de 2018, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido que no es un embargo de remanentes, sino una concurrencia de embargos conforme el artículo 465 del Código general del Proceso.

Por lo tanto se le comunicará lo resuelto en este auto al Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, Santander.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Ahora bien, frente a la petición del señor LEONIDAS ANTONIO VELANDIA, el Despacho se abstiene de dar trámite, teniendo en cuenta que si bien el mismo se encuentra tramitando un proceso ejecutivo laboral en el Juzgado Primero Civil del Circuito del socorro contra FABIO LOPEZ CANO, no hace parte de este proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00705-00
Demandante:	COMERCIALIZADORA CAMDUN S.A.S.
Demandado:	ANDREINA VALDERRAMA ARCINIEGAS

Mediante escrito que antecede, la doctora **ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES** en su calidad de Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, comunica que se dio inicio a la solicitud de negociación de deudas por parte de **ANDREINA VALDERRAMA ARCINIEGAS**.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, suspéndase el proceso de la referencia hasta tanto no exista comunicación sobre lo resuelto por parte del Conciliador en Insolvencia de la Cámara de Comercio de Cúcuta. Comuníquese esta decisión al memorialista.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-23-007-2014-00010-00
Demandante:	BELKIS YAJAIRA MOLINA ACEVEDO
Demandado:	FRANS STRAUSS PARRA, CARLOS YORGEN STRAUSS PARRA, WILLIAM STRAUSS PARRA, LUDWING STRAUSS PARRA, TERESA STRAUSS PARRA, HENRY STRAUSS PARRA Y ANGELA STRAUSS PARRA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, requiérase nuevamente a los demandados para que designen nuevo apoderado judicial, envíese por correo certificado a la calle 2N No. 14-50 barrio La Victoria.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA